Dictamen DNCP/DJ N° 13295 /19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/10/2019
ID:	366647
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipos Audiovisuales
Entidad Convocante:	Municipalidad de Pilar
Denunciante:	Con Protección al Denunciante
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Irregularidades / Informe de Evaluación deficiente

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 337
2. Impugnar la adjudicación mediante la Protesta.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Denunciante alega incumplimiento de normativa y evaluación deficiente en la adjudicación. Existe un interés legítimo, por lo que corresponde se impugne la adjudicación mediante el mecanismo de la Protesta.

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ulrich
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia presentada en fecha 16 de octubre de 2019, identificada como Caso N° 337, donde refiere cuanto sigue: "***DECLARACIÓN JURADA.*** *El pasado sábado 05 de octubre, siendo las 14:27 horas hemos recibido la notificación de la adjudicación de esta convocatoria (ID 366647), misma que tuvo como fecha de apertura de sobre el sábado 27 de julio a las 08:15 horas.* ***Según Artículo 63. Criterio de adjudicación. Párrafo 1:*** *la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y TÉCNICAS estipuladas en el pliego de bases y condiciones;* ***Párrafo 3:*** *La convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PUDIENDO DIFERIRLO HASTA POR OTROS VEINTE DÍAS CALENDARIO, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Los párrafos anteriores corresponden a la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Versión armonizada con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07, concordada con sus reglamentaciones y los capítulos vigentes de la Ley Nº 1533 "De Obras Públicas" - República del Paraguay. El motivo de esta protesta es porque* ***la convocante no respeta los tiempos estipulados por la ley;*** *siendo que durante el tiempo establecido nos hemos puesto en contacto con ellos haciéndoles recordar del artículo donde respondieron: "En las reglamentaciones vigentes no se estipulan plazos para cerrar una licitación" lo cual es errónea. Por otro lado, el adjudicado no cumple con las especificaciones técnicas del PBC en ciertos ítems, por lo cual tampoco se respeta el punto 1, del párrafo 1 del artículo 63 (página 48 de la ley). Adjuntamos a esta protesta en la pestaña de "documentos" los correos intercambiados con el representante de la convocante, como también Fotocopia simple de los Estatutos Societarios, y Fotocopia simple de las últimas Actas de Asamblea y de Directorio, en las que conste que el firmante de este escrito, posee uso de la firma social, y se encuentra por ende, capaz de obligar a la persona jurídica. Dichos documentos también se encuentran subidos en el SIPE. Todo lo anterior lo declaro bajo fe de juramento."*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Que, según refiere el denunciante, la Convocante no habría dado cumplimiento a los plazos legales establecidos para dictar la Resolución de adjudicación del llamado, además de que la firma adjudicada no cumpliría con las especificaciones técnicas del PBC en ciertos ítems.

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***".

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.

Así, en consideración de las documentales obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas y las arrimadas por el propio denunciante, la notificación de la adjudicación tuvo lugar en fecha 05 de octubre de 2019, por lo que **el denunciante cuenta aún con plazo legal de hasta el 18 de octubre de 2019 para presentar su protesta** contra la adjudicación en tiempo y forma oportunos.

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** "*Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009*" y el **Decreto N° 7434** "*Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones*

[1] Resolución N°514 de fecha 19 de septiembre de 2017 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "*...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*".-

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[3], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Javier Garay Servín
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª. Eugenia Uraza
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.